

CG262/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “DECISIÓN CON VALOR”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada “Decisión con Valor”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada “Decisión con Valor”, registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada “Decisión con Valor”, bajo la denominación “Decisión con Valor” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “Decisión con Valor”, que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en esta Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se aperece a la Agrupación Política Nacional denominada “Decisión con Valor”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)”*

- III. El día veintiséis de julio del presente año, con base en lo establecido en el Transitorio Tercero de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, el Maestro Oswaldo Luna Alatorre, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política “Decisión con Valor”, realizó las modificaciones a sus Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de fecha cinco y veinticinco de agosto de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente Maestro Oswaldo Luna Alatorre, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a los Estatutos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación política nacional “Decisión con Valor”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Decisión con Valor”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la materia, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
3. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación de Ciudadanos denominada “Decisión con Valor”*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día veintiséis de julio de dos mil once, con base en lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de los Estatutos vigentes de la agrupación política “Decisión con Valor”, se llevaron a cabo las modificaciones a los Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.

5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de agosto de dos mil once; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
6. Que con fechas cinco y veinticinco de agosto de dos mil once, la agrupación política “Decisión con Valor”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para realizar las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Estatutos reformados;
 - b) Cuadro comparativo de reformas;
 - c) Copia certificada de la escritura número 5837, pasada ante la fe del Notario Público Veinte, de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el que se protocoliza el Acta de Asamblea Constituyente; y
 - d) Disco compacto que contiene el texto de los Estatutos reformados y el cuadro comparativo de las modificaciones.
7. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación política nacional “Decisión con Valor”, electo en la Asamblea Constituyente, tiene por única vez la atribución para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Tercero.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación: Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción y ordenara en su caso, el ajuste correspondiente, las modificaciones podrán ser realizadas por única vez, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional electo en la Asamblea Constituyente.-----.”
8. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Decisión con Valor”, con el objeto de determinar que las modificaciones realizadas a los Estatutos se realizaron en apego a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a sus Estatutos.

9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación “Decisión con Valor” y procede el análisis de dichas reformas.
10. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran

*excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.***

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

11. Que el considerando 28, en su inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- Respecto del inciso c.5) del aludido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de las Asambleas Nacional y Estatales, la Junta Política Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la Comisión Nacional de Revisión, el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Estatal; así como los procedimientos para su designación, elección o renovación; sin embargo, no señala cómo se eligen o designan a los miembros de la Comisión Permanente.*

- *Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que si bien señala las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las Asambleas Nacionales y Comités Nacional y Estatales, no especifica las formalidades con que deben emitirse las convocatorias para las Asambleas Estatales ni señala quién convoca de manera ordinaria a la Junta Política Nacional.*

(...)"

12. Que por cuanto hace al Apartado "c" del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Respecto al inciso c.5), con la modificación al artículo 45°, en el que se faculta al Presidente Nacional para designar a los integrantes de la Comisión Permanente.
- b) En lo que corresponde al inciso c.6), con las adiciones al artículo 34°, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, donde señalan las formalidades con que debe emitirse las convocatorias para las Asambleas Estatales; y la modificación al artículo 40°, donde facultan al Presidente Nacional a convocar de manera ordinaria a la Junta Política Nacional.

13. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

- *Cabe mencionar que conforme al artículo 48 del proyecto de Estatutos, los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son electos por la Junta Política Nacional; sin embargo, dada la naturaleza del órgano, no se garantiza su independencia y autonomía, por lo que deberá modificarse esta disposición a efecto de que sea la Asamblea Nacional, como máximo órgano de dirección quien elija a los integrantes de dicha Comisión.*
- *Es preciso señalar que el texto relativo a los Estatutos, en la numeración de los artículos presenta algunas inconsistencias, ya que se repiten del artículo 59 al 62, por lo que la asociación deberá hacer las adecuaciones pertinentes.*
- *En diversos artículos (45; 76, Apartado A y 77), se menciona al Consejo Político Nacional; sin embargo, dicho Consejo no se encuentra contemplado dentro de los órganos colegiados de la agrupación previstos en el artículo 18 del proyecto de Estatutos, por lo que resulta necesario se realicen las adecuaciones pertinentes."*

14. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Respecto al primer párrafo de las observaciones generales, la adición del inciso E, del artículo 23º; la derogación del inciso J, del artículo 46º y la modificación del artículo 48º a sus Estatutos, por medio de los cuales señala a la Asamblea Nacional como el órgano facultado para elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
 - b) Por lo que se refiere al párrafo segundo con la corrección del articulado a partir del 63º en adelante.
 - c) Finalmente, lo referente al párrafo tercero de las mismas observaciones generales, con la modificación a los artículos 48º; 80º, inciso A; 81º; 82º, inciso D; 83º, inciso D; 89º; y 98º, inciso B de sus Estatutos, al sustituir al Consejo Político Nacional por la Junta Política Nacional.
15. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que, si bien es cierto no fueron objeto de observaciones puntuales por el Consejo General, también lo es, que guardan estrecha relación con lo ordenado por el máximo órgano de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación del inciso K del artículo 46º; la modificación de los artículos: 31º, inciso D; 50º, párrafo primero; 52º, inciso B; 71º; 72º; 80º, inciso C; 82º, inciso A; 83º, inciso A; y 89º; y la adición del inciso F, del artículo 23º del proyecto de Estatutos.
16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*"[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como agrupación política nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)"

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Decisión con Valor", que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General, pero que guardan estrecha relación con las modificaciones solicitadas por el Consejo General y dan congruencia al texto íntegro de los Estatutos.

17. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 31º, inciso D; 52º, inciso B; 71º; 72º; 80º, inciso C; 82º, inciso A; 83º, inciso A; y 89º.
 - b) Se derogan del texto vigente: inciso K del artículo 46º.
 - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 23º, inciso F; y 50º, primer párrafo.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "Decisión con Valor", señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

18. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 23º, inciso F; y 50º, párrafo primero, en los que se prevé que el órgano máximo de dirección, la Asamblea Nacional Ordinaria, sea quien tenga la facultad de nombrar también a los integrantes de la Comisión Nacional de Revisión; del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, con la finalidad de que exista congruencia con lo ordenado por este Consejo General respecto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 12, 14, 15, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, que en cuarenta y tres y ocho, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG81/2011, así como la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005 y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l); 116, párrafo 6; 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Decisión con Valor” conforme al texto modificado y presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de septiembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**